



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se acuerda la inscripción de la «Fundación de la Maragatería» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

ANTECEDENTES:

1.º– Con fecha 23 de mayo de 2019 se ha tramitado a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la fundación en proceso de formación que, con la denominación de «FUNDACIÓN DE LA MARAGATERÍA», se ha constituido mediante escritura de fecha 9 de noviembre de 2018, otorgada ante el notario de León, D. Fernando Pérez Rubio, en sustitución de la notario de Astorga (León), D.ª Carmen Lucidia de la Torre Pedreira, con el número 557 del protocolo de ésta; ratificada por D. Juan Cayón Peña mediante escritura de fecha 7 de diciembre de 2018, otorgada con número 607 del protocolo de la notario de Astorga (León), D.ª Carmen Lucidia de la Torre Pedreira.

2.º– La solicitud de inscripción de la Fundación se ha interesado a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por la representación de la Fundación, acompañando copia autorizada de las escrituras públicas antes mencionadas, junto con la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del documento acreditativo del pago efectivo de la tasa por primera inscripción legalmente establecida.

3.º– En la documentación aportada constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Que la citada Fundación ha sido promovida, como fundadores, por D. José Miguel Nieto García, D.ª Laura Alonso Nieto, D.ª María Elena Pisonero Ruiz, D. Juan Cayón Peña, D. Gabriel Alonso García, D. Emilio Carchenilla Barrios, D.ª María Jesús López Rodríguez y D.ª Cristina Pérez Panizo.
- Que la entidad se regirá por los estatutos que figuran en la escritura de constitución.
- Que en la referida escritura de constitución y en el artículo 4.º de los estatutos que constan adjuntos a la misma se fija el domicilio estatutario de la Fundación en la Casa Museo de Santa Colomba de Somoza (León), ubicado en la calle Unión n.º 5 de dicho municipio.
- Que en el artículo 5.º de los estatutos de la Fundación se indica expresamente que la Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, centrandó su actividad en la Comarca de la

Maragatería y muy especialmente en el término municipal de Santa Colomba de Somoza.

- Que los fines de la Fundación tienen por objeto contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los pueblos de la Maragatería, propiciando una sociedad sostenible en la que converjan, para una mayor calidad social, el desarrollo económico, la promoción de la cultura propia y el respeto al medio natural, en la forma en que se describe en el artículo 6.º de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución.
- Que en la escritura de constitución y en los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, señalando que el primer Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: D.ª María Elena Pisonero Ruiz.

Vicepresidente: D. José Miguel Nieto García.

Secretario: D. Juan Cayón Peña.

Vocales: D.ª Laura Alonso Nieto, D. Gabriel Alonso García, D. Emilio Carchenilla Barrios, D.ª María Jesús López Rodríguez y D.ª Cristina Pérez Panizo.

- Que todos los patronos han formalizado la aceptación expresa de sus cargos en las referidas escrituras.
- Que la dotación inicial de la Fundación está integrada por la cantidad en metálico de treinta mil euros (30.000,00 €) que aportarán los fundadores en el plazo de cinco años, de los que se han desembolsado siete mil quinientos euros (7.500,00 €), mediante ingreso en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación.

4.º– Por el órgano competente en materia de Protectorado se ha emitido con fecha 17 de junio de 2019 el informe preceptivo a que se refieren el artículo 7.6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y el artículo 4.3 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, en los siguientes términos:

- «1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se presume adecuada y suficiente la dotación fundacional prevista de 30.000,00 euros, de los que se han desembolsado 7.500,00 euros mediante ingreso en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación.
- 2.º Se considera que el contenido de los estatutos recogidos como documento anexo a la escritura de constitución de dicha Fundación es conforme con lo dispuesto en las normas que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.º Se considera que son de interés general los fines previstos en el artículo 6 de los referidos estatutos.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la representación legal de la fundación, que ostenta legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas reguladoras, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.
- El artículo 36 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León todas las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades y cumplan sus fines en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y de este modo lo manifiesten expresamente en su escritura de constitución; circunstancia ésta que figura en el artículo 5.º de los estatutos por los que se ha de regir.
- En consecuencia, la competencia para adoptar resolución en este procedimiento administrativo corresponde a esta Secretaría General, en ejercicio de las facultades que le están atribuidas en el artículo 7.2 f) del Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que los fines previstos son de interés general; que la dotación fundacional es adecuada y suficiente; y que el contenido de los Estatutos se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General,

RESUELVO:

Acordar la inscripción de la «FUNDACIÓN DE LA MARAGATERÍA» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de impugnación mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de la Presidencia, que puede interponerse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 18 de junio de 2019.

El Secretario General,
Fdo.: JOSÉ MANUEL HERRERO MENDOZA